

**Ord. 2021-00464**

Informe Secretarial. Bogotá D.C., Doce (12) noviembre de 2021, al Despacho de la señora Juez, informando que la presente demanda ordinaria instaurada por MARIO SANTIESTEBAN MONTOYA en contra de NERY PATRICIA TORRES NOVOA correspondió por reparto efectuado por la Oficina Judicial, en un (1) cuaderno con 154 folios con anexos, se radicó con el No. 110013105029**20210046400**.

La secretaria,

**CILIA YANETH ALBA AGUDELO**

**JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, sería del caso examinar los requisitos formales de la demanda, no obstante, al revisar el escrito introductor y los anexos allegados, advierte este Juzgado carece de competencia para conocer del asunto, por factor territorial.

Así pues, el artículo 5º del C.P.T y S.S. indica: *“Competencia por razón del lugar o domicilio. La competencia se determina por el último lugar donde se haya prestado el servicio, o por el domicilio del demandado, a elección del demandante”*

En efecto, en el presente asunto se evidencia en el Certificado de Matrícula Mercantil de la persona natural comerciante de la llamada al juicio NERY PATRICIA TORRES NOVOA ,su domicilio se encuentra en la ciudad de Mosquera - Cundinamarca (fl. 141 expediente digital) y respecto del demandante se tiene que prestó sus servicios como operario de maquina pesada en la misma ciudad conforme lo reza el contrato de trabajo que obra a ( fl. 23 del expediente digital) en donde además se establece el cumplimiento de horario laboral, así mismo, la parte actora consignó en la demandada que prestó sus servicios en Mosquera, la Mesa y Soacha Cundinamarca, sin que de la misma se pueda establecer que su último servicio lo prestará en esta ciudad.

Por consiguiente, en el presente proceso, debe darse aplicación a la previsión general vigente en el procedimiento laboral, sin que resulte viable que la parte activa desconozca dichos factores de atribución de competencia, y en ese sentido el Despacho procederá con el envío del expediente a la oficina de reparto de la Funza Cundinamarca, para que el proceso sea repartido entre los Juzgados Laborales del circuito.

Por Secretaría elabórese el oficio respectivo y déjense las constancias a que haya lugar.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

La Juez,

**NANCY MIREYA QUINTERO ENCISO**

JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
Hoy noviembre 26 de 2021
Se notifica el auto anterior por anotación en el estado N° 207
CILIA YANETH ALBA AGUDELO Secretaria

